



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Gerencial Regional N° 0007 -2017-GRA/GR-GG-GRRNGMA

Ayacucho, 05 ABR. 2017

#### VISTO:

El Informe de Precalificación N° 46-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por el Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N°71-2016/GRA-ST, en 85 folios.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de



precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°0080-2017-GRA/GRA-GG, de fecha 01 de febrero de 2017, se designa al Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **28 de Marzo de 2017**, el Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 46-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST**, respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 71-2016-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **Lic. CÉSAR GONZALO VÁSQUEZ GUEVARA – Sub Gerente de Defensa Civil del Gobierno Regional de Ayacucho**; por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

#### **DESCRIPCIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA Y LOS HECHOS IMPUTADOS**

Que, mediante Memorando N° 222-2016-GRA/GG-ORADM (fs. 22), el Director Regional de Administración remite a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos el Informe N° 022-2016-GRA/GG-ORADM-OTE, respecto a la adquisición de calaminas para la Sub Gerencia de Defensa Civil.

Que, mediante Decreto N° 5112-GRA/ORADM-ORH (fs. 22), la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para su atención.

#### **ANTECEDENTES Y ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 71-2016/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 80 obra el Oficio N° 279-2016-GRA/GG-GRRNGMA-SGDC, de fecha 22 de junio del 2016, mediante el cual el Lic. Carlos G. La Madrid Del Valle - Sub Gerente de Defensa Civil informa al Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho sobre el requerimiento de las calaminas adquiridas en el periodo 2015 con oficio N° 850-2015-GRA/GG-GRRNGMA-SGDC y pedido de compra N° 4667.

1. Que, a fojas 79 obra el Oficio N° 850-2015-GRA/GG-GRRNGMA-SGDC, de fecha 02 de diciembre del 2015, mediante el cual el Lic. César G. Vásquez Guevara – Sub Gerente de Defensa Civil remite al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio del Gobierno Regional de Ayacucho los Pedidos de Compra N° 4664, 4665, 4709 para su respectiva elaboración de órdenes de compra.



2. Que, a fojas 78 obra el Pedido de Compra N° 4665, de fecha 26 de noviembre del 2015, mediante el cual el Lic. César G. Vásquez Guevara – Sub Gerente de Defensa Civil solicita la cantidad de 10,165 unidades de calamina corrugada de acero galvanizado de 1.80 M X 83 CM.

Que, a fojas 77 obra el Oficio N° 241-2016-GRA/GG-GRRNGMA-SGDC, de fecha 10 de junio del 2016, mediante el cual el Lic. Carlos G. La Madrid Del Valle – Sub Gerente de Defensa Civil reenvía al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial el expediente de compra de calaminas del período 2015, mencionando que: "(...). En tal sentido, dicha adquisición no se llegó a concretar mediante la fase girado, debido a que se encontraron irregularidades en el proceso administrativo, motivo que trae como consecuencia la reversión del presupuesto por tratarse de Recursos Ordinarios, generando una deuda pendiente de pago a favor de la empresa ACCES S.A.C., (...)".



Que, a fojas 75 obra el Oficio N° 218-2016-GRA/GG-GRRNGMA-SGDC, de fecha 26 de mayo del 2016, mediante el cual el Lic. Carlos G. La Madrid Del Valle – Sub Gerente de Defensa Civil remite al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial el expediente de compra de calaminas del período 2015, mencionando que: "(...). En tal sentido, dicha adquisición no se llegó a concretar mediante la fase girado, debido a que se encontraron irregularidades en el proceso administrativo, motivo que trae como consecuencia la reversión del presupuesto por tratarse de Recursos Ordinarios, generando una deuda pendiente de pago a favor de la empresa ACCES S.A.C., (...)".

Que, a fojas 73 obra el Informe N° 079-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha 23 de febrero del 2016, mediante el cual el Sr. Abdón Robles Villar – Responsable de Programación y Adquisiciones informa al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal sobre la adquisición de bienes de ayuda humanitaria, mencionando en su informe que:

1. La Unidad de programación y Adquisiciones a través del Oficio N° 850-2015-GRA/GG-GRRNGMA-SGDC y Decreto N° 14788-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF recepciona el requerimiento de pedido de compra N°s 4664, 4665 (actualizado con P/C 5105) y 4709 del Proyecto 013 (...); el cual, previa revisión y verificación del presupuesto asignado a dicho proyecto por el responsable de elaborar las órdenes de compra se procedió a ejecutar con la emisión de la misma de acuerdo a los pedidos requerido por el Sub Gerente de Defensa Civil, resultado de esta acción se emite la orden de compra N° 3257, (...).
2. (...).
3. Por otro lado la modalidad de contratación de convenio marco es regulada a través de la Directiva N° 017-2012-OSCE/CD (...), en ese marco, esta Unidad ha procedido a través del catálogo Electrónico efectuar la contratación de manera directa sin que medie un proceso de selección, previo un análisis de posibilidades que ofrece el catálogo electrónico en el rubro de "BIENES DE AYUDA HUMANITARIA Y USOS DIVERSOS", tomando en consideración para compra como las condiciones comerciales (...).
4. (...).

5. Con fecha 03 de Febrero de 2016 es derivado a esta unidad el Informe N° 13-2016-GRA-GG-ORADM/RAAV, en el cual previa revisión de los antecedentes se sugiere tomar en cuenta los informes N° 08 y 09-2016-GRA-GRRNGMA-SGDC-JJHS, presentados por el responsable de la meta; (...); sin embargo, estos documentos han sido derivados cuando el proceso de contratación se había realizado (21/12/2015 O/C 3257), así como la entrega de los bienes en el Almacén Central tal como se ha detallado en el numeral 4) del presente informe; manifiesta también que habría un sobre costo en la adquisición de los bienes considerando un precio unitario de S/.18.60, aduciendo que el mercado habría bienes de menor precio; sin embargo esta aseveración es totalmente falso toda vez que según Orden de Compra se detalla como precio unitario de S7.17.582.

(...).

8. En efecto, lo solicitado en el informe N° 13-2016-GRA-GG-ORADM/RAAV e informes N° 08 y 09-2016-GRA-GRRNGMA-SGDC-JJHS, resulta improcedente por cuanto se realiza en una etapa que no corresponde, en razón que la compra ya se hizo efectivo la respuesta conformidad por el responsable de almacén, (...).

(...)

#### CONCLUSIÓN:

En virtud de lo expuesto, dado que la ejecución de la prestación a cargo del contratista ya se ejecutó, y otorgándose la conformidad por parte del responsable de almacén, el suscrito se ve imposibilitado legalmente para poder anular la Orden de Compra N° 3257 que se solicita, recomendando que cualquier responsabilidad que hubiere se establezca entre el Sub Gerente de Defensa Civil y responsable de meta.

Que, a fojas 71 obra el Oficio N° 659-2015-GRA/GG-GRRNGMA-SGDC, de fecha 14 de octubre del 2015, mediante el cual el Lic. César G. Vásquez Guevara – Sub Gerente de Defensa Civil solicita al Gerente Regional de Planeamiento, presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho la ampliación presupuestal para la compra de bienes de ayuda humanitaria.

Que, a fojas 70 obra la Orden de Compra N° 0003257, de fecha 21 de diciembre del 2015, sobre la adquisición de calamina corrugada de acero galvanizado de 1.80 M X 83 CM X 22 MM, por la suma de S/.186,632.93, de acuerdo al Pedido de Compra N° 5105.

1. Que, a fojas 68 obra el Pedido de Compra N° 05105, de fecha 21 de diciembre del 2015, mediante el cual el Lic. César G. Vásquez Guevara – Sub Gerente de Defensa Civil solicita 10,615 unidades de Calamina corrugada de acero galvanizado de 1.80 M X 83 CM X 22 MM.

2. Que, a fojas 67 obra el Pedido de Compra N° 4665, de fecha 26 de noviembre del 2015, mediante el cual el Lic. César G. Vásquez Guevara – Sub Gerente de Defensa Civil solicita la cantidad de 10,165 unidades de calamina corrugada de acero galvanizado de 1.80 M X 83 CM.



3. Que, a fojas 61 obra el Término de Referencia, de fecha diciembre del 2015, con el objeto de la adquisición de calaminas para atender las demandas de los afectados y damnificados ocasionado por desastres naturales, previstos en la Meta: 013 "Fortalecimiento de capacidades en la gestión de Riesgo de Desastre", por el monto de S/.186,632.93, la misma que cuenta con el Vº Bº del Lic. César G. Vásquez Guevara – Sub Gerente de Defensa Civil.

Que, a fojas 58 obra el Informe N° 108-2015-GRRNGMA-SGDC-JHS, de fecha 28 de diciembre del 2015, mediante el cual el Ing. Jorge J. Heredia Sotomayor – Responsable del Área de Reducción del Riesgo y Rehabilitación informa al Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal sobre la compra de frazadas y calaminas afecto a la Meta 013, mencionando que: "(...), para la presente adquisición con la Orden de Compra N° 3326 y 3257, no se está cumpliendo con las normas vigentes, siendo de responsabilidad de quienes lo ejecuten".

Que, a fojas 57 obra el Informe N° 110-2015-GRRNGMA-SGDC-JHS, de fecha 28 de diciembre del 2015, mediante el cual el Ing. Jorge J. Heredia Sotomayor – Responsable del Área de Reducción del Riesgo y Rehabilitación informa al Director de la Oficina Regional de Administración sobre la situación en la adquisición de Frazadas y calaminas afectos a la meta 013, mencionando que: "(...), para la adquisición mediante las órdenes de compra N° 3257 y 3326 de Frazadas, y Calaminas, esta no cuentan con el requerimiento del responsable de meta, ni la autorización y aprobación del Inspector de Meta.

Que, a fojas 56 obra el Informe N° 107-2015-GRRNGMA-SGDC-JHS, de fecha 28 de diciembre del 2015, mediante el cual el Ing. Jorge J. Heredia Sotomayor – Responsable del Área de Reducción del Riesgo y Rehabilitación informa al Lic. César Vásquez Guevara – Sub Gerente de Defensa Civil sobre la compra de frazadas y calaminas afectos a la Meta 013, mencionando que: "(...), para la presente adquisición con la Orden de Compra N° 3326 y 3257, no se está cumpliendo con las normas vigentes, siendo de responsabilidad de quienes lo ejecuten".

Que, a fojas 44 obra el Oficio N° 048-2017-GRA/SIREDECI-ST, de fecha 20 de febrero del 2017, mediante el cual el Lic. Carlos G. La Madrid Del Valle – Secretario Técnico de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente - Sistema Regional de Defensa Civil informa al Secretario Técnico del Gobierno Regional de Ayacucho sobre la falta de pago de la adquisición de calaminas, mencionando que a la fecha ya fue regularizada.

Que, a fojas 43 obra la Carta N° 010-2017-GRA-GRRNGMA/SGDC-JNT, de fecha 20 de febrero del 2017, mediante el cual el Responsable de Proyecto Fortalecimiento Capacidades en gestión de Riesgo y desastres en la Región Ayacucho informa al Sub gerente de Defensa Civil del Gobierno Regional de Ayacucho sobre el pago que se realiza por la adquisición de calamina corrugada de acero galvanizado, realizada por Orden de Compra N° 3257-2015, mencionando lo siguiente:

1. El proceso de adquisición de 10,615 unidades de calaminas de acero galvanizado está afecta a la meta 005 (...), en un inicio con Orden de Compra N° 3257, registro SIAF N° 13614 y devengado con Factura N° 1725, emitido por la empresa ACCS SAC.

2. (...)

3. En la formulación del Expediente Técnico 2016, con techo presupuestal de S/.1,143,320.00 soles, se considera el componente 09.- PROVISIÓN DE ALMACENES PARA RESPUESTA OPORTUNA ANTE EMERGENCIAS y la Partida Adquisición de Insumos para Atención de Emergencias y la Sub Partida Insumo Materiales, se registra CALAMINA N° 022, UNIDAD; Planchas, CANTIDAD: 10,615, PRECIO UNITARIO: S/.17.58 soles y total parcial de S/.186,611.70 soles, a fin de no generar mayores deudas al Gobierno Regional de Ayacucho.

4. (...).

5. En la actualidad la adquisición de calaminas de acero galvanizado ha sido pagado en su totalidad afecto a la Meta 05 "FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES EN LA REGIÓN AYACUCHO", habiendo anulado el Orden de Compra N° 3257-2015 y generándose nueva Orden de Compra N° 1308-2016, Comprobante de Pago N° 5186 y SIAF N° 0006563.



Que, a fojas 41 obra el Informe N° 22-2016-GRA-GRRNGMA/SGDC-JNT, de fecha 02 de agosto del 2016, mediante el cual el Ing. Justo Navarro Trejo informa al Sub Gerente de Defensa Civil del Gobierno Regional de Ayacucho sobre la regularización de pago de devengados O/C N° 3257-2015, mencionando que: "(...) Remito PEDIDO DE COMPRA 02108 para su regularización del pago de devengados por la adquisición de las calaminas que se generó con LA ORDEN DE COMPRA N° 3257-2015 para su pago correspondiente refrendado por la Resolución Directoral Regional N° 0153-2016-GRA/GG-ORADM con la Meta 0005 (...), con fuente de financiamiento Recursos Ordinarios para la misma adjunto el cuadro del Presupuesto Analítico".



1. Que, a fojas 40 obra el Pedido de Compra N° 2108, de fecha 01 de agosto del 2016, por concepto de: "pago que se genera por reconocimiento de crédito devengados de la adquisición de 10,615 und. De calaminas con la O/C 3257 – generado en el pedido 2015 con la meta 013 de "Fortalecimiento de Capacidades en gestión de Riesgos de Desastres en la Región Ayacucho".

Que, a fojas 38 obra la Resolución Directoral Regional N° 0153-2016-GRA/GG-ORADM, de fecha 25 de julio del 2016, mediante el cual resuelve reconocer y otorgar mediante obligación pendiente de pago del ejercicio anterior – Crédito Devengado interno, al Proveedor ACCESS S.A.C., por el monto de S/.186,632.93, con Fte. De Fto. Recursos Ordinarios Específica: 267162, afecto a la Meta 005 "Fortalecimiento de Capacidades en gestión de Riesgos de Desastres en la Región Ayacucho".

Que, a fojas 21 obra el Informe N° 022-2016-GRA/GG-ORADM-OTE, de fecha 20 de abril del 2016, mediante el cual el Director de la Oficina de Tesorería informa al Director Regional de Administración sobre la anulación de la O/C N° 3257-2015 a nombre del proveedor ACCES S.A.C, por el monto de S/. 186,632.93, por vencimiento de la vigencia del cheque, mencionando que:

"Mediante Inf. N° 008-2016-GRA-GRRNGMA-SGDI-J-JHS, de fecha 21 de enero de 2016, el responsable de la Meta Ing. JORGE HEREDIA SOTOMAYOR, recomienda la anulación de la compra de calaminas, en la parte conclusión dice, para el adicional asignado con nombre de la Meta N° 013 del

2015, NO ha habido petición del responsable de la Meta, NI autorización del Inspector, NI aprobación de la OPI.

Mediante Inf. N° 009-2016-GRA-GRRNGMA-SGDI-JJHS, de fecha 22 de enero del 2016, el responsable de la Meta Ing. JORGE HEREDIA SOTOMAYOR, recomienda elevar a la gerencia General para las acciones correctivas inmediatas, dice que antes de toda ejecución administrativa si ha comunicado a las instancias correspondientes sobre los RIESGOS INHERENTES el presupuesto adicional para compra de bienes fuera de Exp. Técnico (O/C N° 3257).

Con Inf. N° 013-2016-GRA/GG-ORADM-RAAV, de fecha 29 de enero de 2016, el Asesor de la Oficina de Administración Abog. Rimac Atención Venegas, sugiere tomar en cuenta los Inf. Nos 08 y 09-2016-GRA/GRRNGMA-SGDI-JJHS.

Con Decreto No 872-2016-GRA/GG-ORADM, de fecha 01 de febrero de 2016, dispone la NO procedente los informes de referencia.

Finalmente el cheque de retención estaba emitido con fecha de 25/01/2016 y los pagos electrónicos, los mismos que fueron anulados por vencimiento de la vigencia del cheque".

Que, a fojas 20 obra el Informe N° 13-2016-GRA-GG-ORADM/RAAV, de fecha 29 de enero del 2016, mediante el cual Abog. Rimac Atención Venegas informa al Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho sobre compra de calaminas – Orden de Compra N° 3257, mencionando lo siguiente:

1. Que, del expediente, en 50 folios, se advierte la Orden de Compra N° 3257, a nombre de la empresa ACCES S.A.C., por el monto de S/.186,632.93, por la compra de calaminas de acero galvanizado.
2. (...).
3. De los Informes N°s 08 y 09-2016-GRA-GRRNGMA-SGDC-JJHS, se advierte para el adicional asignado a la Meta 013, del año Fiscal 2015, no habría petición del responsable de meta, así como el presupuesto para la compra estaría fuera del expediente técnico. Es en el mismo sentido los Informes N°s 1°06 y 108-2015-GRA-GRRNGMA-SGDC-JJHS.
4. Que, de conformidad a la Directiva N° 017-2012-OSCE/CD, a efectos de determinar la viabilidad de un Convenio Marco, la Entidad responsable determinará, en función de los análisis de la demanda y la oferta previamente concluidos, la conveniencia técnica y económica de formular, diseñar y conducir un proceso de selección bajo la modalidad de Convenio Marco. En dicha evaluación además se establecerá la conveniencia de determinar el valor referencial.
5. Asimismo, se menciona cuando el área usuaria requiera la contratación de un bien o servicio; en coordinación con Abastecimiento, deberá consultar los Catálogos Electrónicos, si el bien o servicio se encuentra en dichos Catálogos las Entidades, a través de dicho órgano, estarán obligadas a contratarlos.



6. (...). Cuando se apliquen otros mecanismos de contratación distintos a la contratación efectuada a través del Catálogo Electrónico del Convenio Marco, para bienes y/o servicios incluidos en éste, sin autorización previa del OSC. No es válida, en ningún caso, la autorización en vía de regularización. En tal sentido, se debería tener presente los informes antes mencionados.

Que, a fojas 19 obra el Informe N° 009-2016-GRA-GRRNGMA-SGDC-JHS, de fecha 21 de enero del 2016, mediante el cual el Ing. Jorge J. Heredia Sotomayor - Responsable del Área de Reducción de Riesgos y Rehabilitación informa al Sub Gerente de Defensa Civil del Gobierno Regional de Ayacucho sobre adquisición de calaminas, mencionando que:

(...).

- El 23 de noviembre del 2015, envié el Informe N° 095-2015-GRRNGMA-SGDC-JHS al sub gerente de defensa civil, dándole saber que no se contaba con la autorización del inspector de Meta, y que no se podía utilizar en la ejecución de partidas n consideras en el Exp. Tec.

- El 01 de diciembre se envió una carta al Gerente de Planificación haciéndole saber no ejecutar el PPTTO adicional, por no contar con los protocolos necesarios, para estos casos, como es pedido del responsable de Meta, autorización del Inspector de Meta y aprobación de la OPI.

- El 15 de diciembre, el gerente de Infraestructura conocedor de las observaciones telefónicamente me pidió que ratifique el pedido de no hacer uso del PPTTO adicional, a lo cual se ha ratificado con el Informe 013-2015-GRRNGMA-SGDC.

Sin embargo, han realizado el proceso de compra de calamina afecto a la Meta N° 013, acción que me entero en una visita que realizo a la oficina de la sede central el día 28 de diciembre del 2015, de inmediato envié documentos observando, esta acción; los documentos enviados son:

- Informe N° 108-2015-GRRNGMA-SGDC-JHS, responsabilizando de este hecho no de acuerdo a las normas, cuando me acerque me manifestaron que ejecutaban con un analítico del mes de mayo, a lo que les manifesté los inconvenientes, y razón por la cual presente el documento indicado línea arriba, en ese momento no se tenía comprometido ni devengado el presupuesto (muy oportuno para hacer las acciones correctivas).

- Informe N° 110-2015-GRRNGMA-SGDC-JHC, dando a conocer la situación del proceso de adquisición de este producto.

**OBSERVACIÓN\_** El pedido con el analítico del mes de mayo, ha sido adquirido con la orden de compra O/C 0001709, con esto estaba ejecutada esta partida al 100%.

**TERCERO:** El día 28 de diciembre del casualidad tome conocimiento de la compra de calaminas y frazadas, adquisición sin mi pedido, más tomando en cuenta un analítico del mes de abril, razón por la que de inmediato envié un informe a la oficina de Abastecimiento, administración para que ese proceso de compra no debe ejecutarse, y eran ya compras fuera del Expediente técnico, y el suscrito nunca había solicitado como responsable de meta.



#### CONCLUSIONES:

- Para el incremento de presupuesto no se cuenta con el pedido del responsable de Meta, ni autorización del Inspector de meta.
- Antes de toda ejecución administrativa se ha comunicado a las instancias correspondientes sobre los riesgos inherentes que puedan presentarse en la ejecución de este presupuesto en partidas fuera del expediente técnico, ni cumplir con los pasos que establece el MEF y los protocolos propios en estos casos.
- Se ha destinado el PPTO adicional para la compra de bienes fuera del Expediente Técnico. (Orden de Compra N° 0003257).



Que, a fojas 17 obra el Informe N° 008-2016-GRA-GRRNGMA-SGDC-JJHS, de fecha 21 de enero del 2016, mediante el cual el Ing. Jorge J. Heredia Sotomayor - Responsable del Área de Reducción de Riesgos y Rehabilitación informa al Sub gerente de Defensa Civil del Gobierno Regional de Ayacucho sobre adquisición de calaminas, mencionando en las conclusiones que el adicional asignado con nombre de la Meta N° 013 del 2015 no ha habido petición del responsable de Meta, ni autorización del inspector de Meta ni aprobación de la OPI y que se ha destinado el PPTO adicional para la compra de bienes fuera del Expediente Técnico. (Orden de Compra N° 0003257).

Que, a fojas 10 obra el Informe N° 038-2016-GG/GRRNGMA-SGDC-JHS, de fecha 15 de abril del 2016, mediante el cual el Ing. Jorge J. Heredia Sotomayor - Responsable del Área de Reducción de Riesgos y Rehabilitación de la Sub gerencia de Defensa Civil informa al Sub Gerente de Defensa Civil del Gobierno Regional de Ayacucho sobre requerimiento de pago por la compra de calamina corrugada afecto a la meta 13, mencionando que:

#### PRIMERO:

*La presente compra corresponde al año 2015, adquisición que fuera solicitada por el Sub Gerente de aquel tiempo, sin conocimiento del suscrito como Responsable de Meta, y estando en pleno proceso de compra casualmente tomé conocimiento, dando a conocer las observaciones correspondientes a los funcionarios competentes, Subgerente de Defensa civil, director de Administración y al Director de la Oficina de Abastecimiento.*

#### SEGUNDO:

*La Subgerencia de Defensa Civil el 29 de Marzo se la recibido el Oficio N° 205-2016-GRA/GG-ORADM-OTE, pidiendo la devolución de la O/C 3257-2015, que el área administrativa ha cumplido con la devolución mediante OFICIO N° 140-2016-GRA/GG-GRRNGMA-SGDC, circunstancia en la que tomamos conocimiento que había un cheque girado, y este había vencido.*

*De las averiguaciones realizadas, se tiene conocimiento que existe el CP-12835 y el presupuesto se encuentra en la fase de girado con cheque.*

*(...).*

**Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:**

Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

**Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.**

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

**Inciso d) La negligencia en el desempeño de sus funciones.**

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

**LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – LEY N° 1017**

**ARTÍCULO 7°.-** La Entidad llevará un Expediente de Contratación que contendrá todas las actuaciones del proceso de contratación, desde el requerimiento del área usuaria hasta la culminación del contrato, debiendo incluir las ofertas no ganadoras.

El referido expediente quedará bajo custodia del órgano encargado de las contrataciones, conforme se establezca el reglamento.

**ARTÍCULO 13°.-** Sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades.

Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado.

(...).

**REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - D.S. N° 184-2008-EF.**

**CONVENIO MARCO**

**ARTÍCULO 97°.- DEFINICIÓN Y APLICACIÓN**

El Convenio marco es la modalidad por la cual se selecciona a aquellos proveedores con los que las Entidades deberán contratar los bienes y servicios que requieran y que son ofertados a través del Catálogo Electrónico de Convenios Marco.

La definición de los bienes y servicios a contratar mediante esta modalidad, la conducción de los procesos de selección, la suscripción de los acuerdos correspondientes y la administración de los Convenios Marco, estarán a cargo de la Central de Compras Públicas – PERU COMPRAS.

(...).

**DIRECTIVA N° 017-2012-OSCE/CD – DIRECTIVA DE CONVENIO MARCO**

**8.4.8.2. DEL REQUERIMIENTO**



Cuando el área usuaria requiera la contratación de un bien o servicio; en coordinación con el OEC, deberá consultar los Catálogos Electrónicos. Si el bien o servicio se encuentra en dichos Catálogos las Entidades, a través de dicho órgano, estarán obligadas a contratarlos.

El área usuaria es responsable de determinar las características y condiciones de los bienes y/o servicios requeridos.

Que, estando a los fundamentos expuestos en el Memorando N° 222-2016-GRA/GG-ORADM (fs. 22), sobre la adquisición de calaminas para la Sub Gerencia de Defensa Civil, se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, conforme al siguiente detalle:

1. **Lic. CÉSAR GONZALO VÁSQUEZ GUEVARA** – Sub Gerente de Defensa Civil del Gobierno Regional de Ayacucho.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES"**; por cuanto existen indicios que hacen presumir que el **Lic. CÉSAR GONZALO VÁSQUEZ GUEVARA** – en su condición de Sub Gerente de Defensa Civil del Gobierno Regional de Ayacucho., **no habría** cumplido con lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 1017, y en lo dispuesto en el numeral 8.4.8.2 de la Directiva N° 017-2012-OSCE/CD, por cuanto menciona el área usuaria es quien requiere la contratación de los bienes, servicios u obras y en el presente caso el área usuaria es el Ing. Jorge J. Heredia Sotomayor - Responsable de la Meta 013 "Fortalecimiento de capacidades en la Gestión de Riesgo de Desastre", quien debió de realizar el requerimiento; sin embargo, de conformidad al Oficio N° 850-2015-GRA/GG-GRRNGMA-SGDC, Pedido de Compra N° 4665, Pedido de Compra N° 5105 y el Término de Referencia, es el **Lic. CÉSAR GONZALO VÁSQUEZ GUEVARA** – en su condición de Sub Gerente de Defensa Civil, quien ha requerido la calamina corrugada de acero galvanizado, sin la autorización del responsable de Meta 013 Fortalecimiento de capacidades en la Gestión de Riesgo de Desastre, vulnerando lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 1017, y numeral 8.4.8.2 de la Directiva N° 017-2012-OSCE/CD, puesto que el Responsable de Meta es el responsable directo de la ejecución y manejo de la obra y/o actividad a su cargo, en los aspectos técnicos, administrativos y presupuestales; y, debió ser el Responsable de Meta quien solicite el pedido de compra de los 10,615.00 unidades de calamina corrugada de acero galvanizado de 1.80 M X 83 CM. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

En consecuencia, habiendo sido identificado el presunto responsable y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento



Administrativo Disciplinario en contra del servidor Lic. **CÉSAR GONZALO VÁSQUEZ GUEVARA** – Sub Gerente de Defensa Civil del Gobierno Regional de Ayacucho.

### **LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA**

Descritos así los hechos, dada la naturaleza de la falta imputada, se recomienda que la posible sanción a imponerse sea de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN**.

La sanción propuesta, se formula conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra los servidores:

- El **Lic. CÉSAR GONZALO VÁSQUEZ GUEVARA**, por su actuación de Sub Gerente de Defensa Civil del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario establecidas en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

Conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR** a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador”, las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

**ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR**, a los procesados que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

**ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del **expediente disciplinario N° 71-2016-GRA/ST** a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
Gerencia Regional de Recursos Naturales  
y Gestión del Medio Ambiente  
*[Handwritten Signature]*  
Big. Dante Alex Medina Gutiérrez  
GERENTE REGIONAL